

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS AYUDAS DE URGENCIA DE LA COMARCA DE VALDEJALÓN

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º

El presente Reglamento, dictado a la vista de la normativa vigente en que se establece el régimen jurídico aplicable a la prestación económica Ayuda de Urgencia, regirá en el ámbito de los municipios integrados en la Comarca Valdejalón.

Art. 2.º Concepto.

1. Se consideran ayudas de urgencia, a los efectos del presente Reglamento, a aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, que imposibiliten el desarrollo de la vida personal o de la unidad familiar, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan. Dentro de este programa podrán incluirse las ayudas precisas para atender las necesidades más urgentes de las mujeres víctimas de violencia doméstica.

2. Son, en todo caso, prestaciones económicas directas y de carácter finalista, para atenciones primarias y fundamentales que imposibilitan el desarrollo de la vida personal o de la unidad familiar. Las cuantías máximas de las ayudas de urgencia son las que se consignan en el artículo 12.

3. Las ayudas de urgencia sólo se concederán cuando previamente se hayan solicitado otras prestaciones económicas y ayudas sociales de los servicios existentes que puedan cubrir de forma idónea las concretas situaciones de necesidad, y estas no puedan ser atendidas a través de las mencionadas actividades asistenciales.

4. No podrá concederse esta ayuda cuando el solicitante, o cualquier otro miembro de la unidad familiar, sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas.

Art. 3.º Beneficiarios.

a) Podrán beneficiarse de las ayudas de urgencia, personas individuales o unidades familiares. En este sentido se entenderá unidades familiares al núcleo de convivencia compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal por parentesco de consanguinidad hasta 4.º grado o afinidad hasta 2.º grado, por adopción o acogimiento.

b) En una unidad familiar solo uno de los miembros podrá tener la condición de beneficiario, aunque se otorgue en beneficio de toda la unidad familiar.

c) Son titulares del derecho y en los límites económicos que permitan las consignaciones presupuestarias, las personas que reúnan los siguientes requisitos: 1.º Ser mayor de edad o menor emancipado.

2.º Tener constituido un hogar independiente.

3.º Estar empadronado y tener residencia efectiva en alguno de los municipios de la Comarca de Valdejalón.

4.º No tener ingresos anuales superiores al IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples), incrementado en un 10% con el segundo miembro y un 20% más por cada miembro a partir del 3.º.

5.º Encontrarse en una situación de necesidad recogida en el Artículo 7 de este Reglamento.

6.º No existir absentismo escolar en la unidad familiar.

Art. 4.º Régimen de incompatibilidades.

a) Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración pública otorgante. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras Administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.

b) En general, será compatible el disfrute, por el mismo beneficiario, de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por éste de los servicios de las Administraciones públicas o de entidades privadas, financiados por fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza y atiendan diferentes necesidades dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

Art. 5.º Obligación de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas de urgencia vendrán obligados:

a) Destinar el importe de la prestación económica a la finalidad para la que se otorga.

b) Justificar el gasto realizado mediante factura o recibo original, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la comunicación.

c) A permitir y facilitar la labor de los/las trabajadores/as sociales, para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

d) Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de la prestación al titular, para que, por sus propios medios, pueda superar la situación de necesidad de la situación familiar.

e) A no ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.

f) A escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria y no incurrir en absentismo escolar.

g) A reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas o coincidentes en el tiempo con otra prestación concedida para la misma finalidad. Dichas obligaciones le serán comunicadas al posible beneficiario antes de la resolución. Una vez concedida, el incumplimiento de dichas obligaciones en el momento en que se establecieron podrá ser causa de la no concesión de posteriores solicitudes de prestación, hasta su cumplimiento.

Art. 6.º Seguimiento de las ayudas.

Serán los/las trabajadores/as sociales del Servicio Social de Base quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad, del destino dado a la prestación, así como la valoración del nivel de cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas.

CAPITULO SEGUNDO

Gastos susceptibles de ayuda

Art. 7.º Serán gastos susceptibles de ayuda, las siguientes situaciones de necesidad:

a) Las necesidades consistentes en cubrir las necesidades primarias: alimentación, vestidos, cuidados sanitarios (cuando no se puedan cubrir con otros sistemas de protección).

b) La carencia de medios económicos para conservar las condiciones de habitabilidad o para adquirir el equipamiento de la vivienda habitual, como traslado de muebles y enseres, luz, agua, gas, mobiliario básico (camas, mesas, sillas, etc.), electrodomésticos (lavadora, frigorífico, cocina, etc.), acondicionamiento sanitario (ducha, baño, calentador) y reparaciones necesarias en general, siempre y cuando no puedan ser cubiertas por otras administraciones. En estos casos se podrá solicitar la oportuna valoración del técnico municipal.

c) La imposibilidad de continuar con el uso y disfrute de la vivienda habitual y de manera particular para afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma: pago de alquileres, pago de préstamos, pago de gastos de comunidad (excepcionalmente).

d) Situaciones de necesidad originadas por circunstancias que ponen en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social del beneficiario o de alguno de los miembros de la unidad familiar, y que no estén comprendidas en los supuestos anteriores, ni cubiertas por otras prestaciones: comedores infantiles y material escolar (excepcionalmente); participación en actividades sociales: colonias, campamentos, etc. Excepcionalmente, necesidades originadas por desalojo de la vivienda habitual.

e) La imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas.

CAPITULO TERCERO

Niveles de rentas máximas de la unidad familiar para acceder a las ayudas de urgencia

Art. 8.º

Como norma general, los ingresos anuales de la unidad familiar no podrán superar el IPREM (indicador público de renta de efectos múltiples) establecido anualmente por Ley de Presupuestos generales del Estado y referido a 14 pagas anuales, incrementado en un 10% con el segundo miembro y un 20% a partir del tercero. Excepcionalmente se podrán superar estas cuantías cuando la situación de necesidad sobrevenga dentro de un proceso de intervención social y en ese momento la persona o unidad familiar carezca de recursos suficientes para afrontar dicha necesidad y siempre y cuando la ayuda suponga apoyo y continuidad en el proceso de intervención social.

CAPITULO CUARTO

Determinación de los recursos

Art. 9.º Del beneficiario individual.

Para determinar los ingresos a partir de los que procede el reconocimiento de la prestación, se tendrá en cuenta la base imponible de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y cuando aquella no proceda o no sea obligatoria realizarla, se acreditará no percibir unos ingresos anuales que superen el IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples) vigente.

Art. 10. De la unidad familiar.

a) Se computarán como recursos de la unidad familiar la totalidad de los ingresos procedentes de todos y cada uno de los sujetos de la unidad familiar de convivencia que éstos obtengan por los conceptos de rendimiento de trabajo, retribuciones, rentas o cualquier otro título.

b) Cuando se ostente cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles, susceptibles de producir rendimientos económicos, tendrán la consideración de ingresos las rentas netas de aquellos que efectivamente se perciban. Si no existiesen rendimientos efectivos de aquellos, se determinará la valoración de dichos derechos de los rendimientos económicos que puedan generar, de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, exceptuándose la vivienda destinada al uso propio.

c) Cuando los rendimientos procedan del trabajo personal por cuenta ajena se obtendrán deduciendo de los ingresos brutos, de cada miembro de la unidad familiar, el importe a que asciende las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social.

d) La estimación de los rendimientos por cuenta propia, y en particular los procedentes de explotaciones agrícolas, comerciales o profesionales, se realizarán mediante el sistema de estimación objetiva por módulos o coeficientes. En estos casos y a efectos de corregir desajuste, podrán aplicarse criterios de rentabilidad real y no solamente tributarios.

Art. 11. Deducciones.

A los efectos de determinar la cuantía que puede dar derecho al reconocimiento de la prestación, se operará de la siguiente manera: De la totalidad de los ingresos y rendimientos netos de la unidad familiar, se deducirán los conceptos contemplados a continuación: Por razón de hijos y ascendientes. Los ingresos de los hijos menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar tendrá una deducción del 50% del cómputo general cuando procedan de su trabajo personal. Los ingresos de los ascendientes que convivan en el domicilio familiar tendrán asimismo una deducción del 50% en el cómputo general. Por otros hijos disminuidos física, psíquica o sensorialmente. Por cada hijo disminuido, excluido, en su caso, el solicitante de la ayuda, se deducirá el 25% del IPREM (indicador público de renta de efectos múltiples) vigente.

CAPITULO QUINTO

Cuantía máxima de las ayudas

Art. 12. El límite máximo de las cuantías a conceder será el siguiente:

El máximo anual a conceder por unidad familiar por varios conceptos será el 50% del IPREM anual (14 pagas). Por un solo concepto, el máximo anual a conceder será el 75% del límite fijado en el punto anterior. En supuestos de extrema gravedad, las ayudas se podrán incrementar hasta el límite que se considere necesario para atender convenientemente la necesidad sobrevenida. La posibilidad de conceder las ayudas de urgencia dependerá de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comarca Valdejalón.

CAPITULO SEXTO

Gestión y tramitación

Art. 13. Iniciación.

Las solicitudes se presentarán en el Servicio Social de Base y se acompañarán los siguientes documentos:

-Fotocopia del documento nacional de identidad e identificación fiscal. En caso de extranjeros, documento acreditativo de su personalidad y tarjeta de residencia.

-Fotocopia del libro de familia, cuando se posea.

-Acreditación documental de la residencia efectiva en alguno de los municipios integrados en la Comarca Valdejalón y de la convivencia, en su caso.

-Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio y, en su defecto, certificación negativa. Asimismo, se presentará declaración jurada de los ingresos que perciban y de los bienes que posean, aportando nómina de los seis últimos meses anteriores a la fecha de solicitud u otros documentos, en su caso.

-Certificado expedido por los Servicios municipales y/o de la Hacienda pública sobre los bienes que afecten al solicitante y/o a los demás miembros de la unidad familiar de convivencia, cuando ello sea necesario para determinar la concesión de la prestación o su cuantía.

-Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud. Otros documentos que se consideren necesarios. En el supuesto de unidades familiares, la documentación deberán presentarla todos los miembros de la unidad familiar.

Art.14. Iniciación.

El procedimiento para la concesión de las prestaciones podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

1. Si se inicia de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

2. Las solicitudes se presentarán en el Servicio Social Comarcal según modelo adjunto (anexo). A las solicitudes se acompañarán los documentos señalados en el artículo13.

Art. 15. Justificación y pago.

Las ayudas de urgencia se abonarán previa justificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Art. 16. Instrucción.

La tramitación de estas prestaciones podrá seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia. El informe del trabajador/a social se elaborará por escrito y en él se pondrá de manifiesto si el solicitante cumple los requisitos señalados para percibir la ayuda solicitada, y, en su caso, la cuantía de la misma. Además tendrá en cuenta la situación del peticionario y el carácter de la necesidad, se propondrá el procedimiento a seguir y se determinará si es urgente.

Art. 17. Procedimiento ordinario.

El Servicio Social Comarcal recibirá las peticiones. Si la solicitud no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se hubiere acompañado alguno de los documentos exigidos en esta normativa, por el servicio de Acción Social se requerirá a quien hubiere firmado la solicitud para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivaría sin más trámite. La consejera/o de Acción Social, o quien legalmente le sustituya resolverá el expediente, sin más trámite que la exigencia de los documentos señalados anteriormente, a la vista del informe del trabajador/a social en el plazo máximo de dos meses. Las resoluciones serán siempre motivadas y expresarán los recursos que contra las mismas se pueden interponer. La consejera/o de Acción Social de la Comisión de Acción Social dictará resolución del expediente en el plazo máximo de dos meses, previo informe del trabajador/a social y de aquellos otros que se estimasen oportunos.

Art. 18. Procedimiento de urgencia.

La consejera/o de Acción Social, en el plazo de cuarenta y ocho horas a contar desde la presentación de la solicitud, resolverá el expediente, sin más trámite que la exigencia de los documentos señalados anteriormente, a la vista del informe del trabajador/a social, que en este caso es vinculante, y en el que se evaluará la situación de necesidad y se recogerá el carácter prioritario y urgente de la misma, siempre que exista consignación presupuestaria adecuada y suficiente. Resuelta la urgencia, se unirá al expediente la documentación restante como si de una tramitación ordinaria se tratara. Las resoluciones serán siempre motivadas y expresarán los recursos que contra las mismas se puedan interponer.

Art. 19.

De las resoluciones se dará traslado al interesado, el cual podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el presidente/a de la Comarca, a partir de la recepción de la notificación. En el caso de las resoluciones de concesión, el titular de la prestación deberá presentar los

documentos necesarios para la justificación y pago en plazo de un mes, contados a partir de la recepción de la notificación. Transcurrido el plazo mencionado se entenderá desestimada la prestación y se archivará sin más trámite.

Art. 20.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones por la Comarca de Valdejalón, Ley 38 /2003 General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 88772006 de 21 de julio, en su redacción vigente en cada momento. Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Modificación: La Almunia de Doña Godina a 28 de diciembre de 2010. - El presidente, Jesús Isla Subías.

ANEXO

Municipio: Ayudas de urgencia. Impreso de solicitud. Solicitante/representante legal: Primer apellido: Segundo apellido: Nombre: DNI/NIF/Pasaporte: Domicilio (calle/plaza): N.º Bloque Esc. Piso Pta. Código postal Localidad Provincia Teléfono Relación con b.º Estado civil Datos referidos a la ayuda: Concepto Importe Persona o establecimiento al que se adeuda Domicilio Localidad Provincia

Solicita: Que, de conformidad con lo establecido en Reglamento de ayudas de urgencia de la Comarca Valdejalón y considerando que cumple los requisitos y condiciones establecidos en el mismo, se admita a trámite la documentación adjunta y le sea concedida la prestación económica que corresponda.

En, a de de Firma del solicitante.

Sr. presidente de la Comarca de Valdejalón.

El artículo 368 del Código Penal protege la confidencialidad de los datos apuntados en la solicitud y sanciona su infracción. El artículo 303 del Código Penal sanciona la falsedad en documento oficial. De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa al interesado que sus datos serán incorporados a un fichero debidamente inscrito en el Registro General de Protección de Datos, cuya titularidad corresponde a Comarca de Valdejalón, para que sean tratados con la finalidad de tramitar y fiscalizar el correspondiente procedimiento administrativo. Mediante la presentación de la correspondiente instancia, el interesado manifiesta que los datos consignados en la misma son ciertos y actuales.

El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a Comarca de Valdejalón en avenida Laviaga Castillo, 7, La Almunia de Doña Godina 50100; o bien remitiendo un mensaje a la dirección de correo electrónico secretaria@valdejalon.es, indicando en la línea de asunto el derecho que desea ejercitar. La comunicación de datos de carácter personal de personas físicas diferentes del solicitante a Comarca de Valdejalón durante la tramitación del procedimiento administrativo no podrá realizarse salvo que, con carácter previo, el solicitante haya informado a los interesados de que: sus datos personales serán incluidos en un fichero debidamente inscrito en el Registro General Protección de Datos, cuya titularidad corresponde a Comarca de Valdejalón y que tiene por finalidad la tramitación del correspondiente procedimiento, así como, en su caso, la práctica de las pertinentes notificaciones y/o comunicaciones. Podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a Comarca de Valdejalón en la siguiente dirección: avenida Laviaga Castillo, 7, La Almunia de Doña Godina 50100.